

C.A. de Santiago

mac

Santiago, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Al folio 3: a lo principal, téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

**Vistos:**

**Se declara admisible el recurso.**

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a las recurridas **Clínica Las Condes e Isapre Nueva Masvida S.A.**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta ltma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Al segundo otrosí, **pasen estos antecedentes al Sr. Presidente para los fines que correspondan.**

Al tercer otrosí, atendido lo dispuesto en los artículos 29 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, 7° de la Ley N° 20.430 y 9° del Decreto N° 837, como se pide en los términos indicados. Practíquense los requerimientos computacionales pertinentes

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Al folio 4: a lo principal y tercer otrosí, téngase presente. Al primer otrosí, estese al merito de lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente y a sus antecedentes el mandato judicial acompañado.

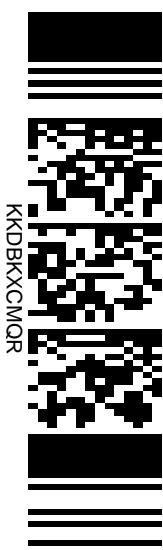
Al folio 5: a lo principal, téngase presente en la vista de la causa. Al otrosí, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

**N°Protección-37503-2021./gvs/**

Pronunciada por la **Primera** sala de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras y por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero

KD8KXCMQR

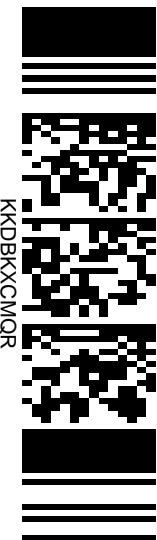




KDBKXCMQR

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. Santiago, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>